

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1941.

NUM 30

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cargo de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

7179

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Departamento de Gobernación.

AVISO.

Pachuca de Soto, julio 26 de 1941.

El Departamento Administrativo de la Secretaría de la Economía Nacional, en oficio... 1958 de fecha 10 del actual, dió a conocer a la Agencia General de la Secretaría de la Economía Nacional en esta ciudad, lo siguiente:

La Comisión Nacional para Autorizar la venta de Acciones al Público, ha girado con fecha 20 de junio del corriente año, un aviso que a la letra dice: Con objeto de llenar su cometido, garantizando los intereses del público accionista de Sociedades no amparadas por concesión Federal o cuyos títulos no estén cotizados en Bolsa de Valores, y consecuentemente, de estimular la correcta emisión de acciones que ofrezcan las debidas garantías, esta Comisión que fué establecida en los términos de su Ley y Reglamento constitutivos, de 31 de enero de 1939 y 16 de julio de 1940, publicados en el Diario Oficial de fecha 1º de febrero y 15 de agosto de 1940, respectivamente, y que estuvo funcionando en las Oficinas de la Secretaría de la Economía Nacional, se ha instalado para atender eficazmente a los interesados, en el Edificio número 69 de la Avenida Francisco I. Madero, de esta ciudad, despachos números 503 y 504; Teléfono Ericsson número 18-21-21.—Al efecto se acuerda para el caso: Que se requiere autorización de esta Comisión para ofrecer en venta al público acciones de Sociedades Nacionales y extranjeras dentro de los términos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley referida y los artículos 100 y 110, del Reglamento.—Que los interesados en obtener autorización deberán solicitarla en la forma establecida en el artículo 60 de la misma Ley y 59, de dicho Reglamento, y que las operaciones efectuadas con acciones que

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

7179.—Aviso de la Comisión Nacional para autorizar la venta de Acciones.—417.

SECCION AGRARIA

- 9495.—Resolución de dotación ejidal al poblado de San Juan Metzquitlán, del Municipio del mismo nombre.—418-419.
- 5645.—Resolución por ampliación ejidal al poblado de Xitejé, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.—419-420-421.
- 4989.—Resolución por ampliación ejidal al poblado de Los Alamos, Mpio. de Metzquitlán, Hgo.—422-423.
- 4990.—Resolución por ampliación ejidal al poblado de Sn. Pedro Vaquerías, del Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo.—423-424-425.
- 5817.—Resolución por ampliación ejidal al poblado de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Mpio. de Tepeji del Río, Hgo.—425-426-427.

SOLICITUDES

- 4674.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Zacatipán, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—427.
- 4675.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Pahuatitla, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—427.
- Peralzhetao shrdl etaoín shrdlu etaoi shrdlu m shrdlu m
- 4677.—Solicitud de ampliación ejidal de los vecinos de El Peral, El Sabinal y Anexos, Mpio. de Huasca, Hgo.—428.
- 4676.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Tlacoachac, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—428.
- 4993.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de El Potrero, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—428-429.
- 4968.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Atitlaquin, Hgo.—429.
- 4982.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Ixcotitla, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—429.
- 4989.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de El Epazote y el Llano, Mpio. de Tasquillo, Hgo.—229-230.
- 4984.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, Hgo.—430.
- 4977.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Tecla, Mpio. de Yahualica, Hgo.—430-431.
- 4976.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de Tepeitic, Mpio. de Mixquahuala, Hgo.—431.
- 4974.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Zoquiapan, Mpio. de Yahualica, Hgo.—431.
- 4973.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hgo.—431-432.
- 4972.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Oxpanitla, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—432.
- 4970.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de Benito Juárez, Mpio. de Zimapan, Hgo.—432-433.
- 4981.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Pemuxco, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—433.
- 5447.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Tamalín, Mpio. de Tepchuacan de Guerrero, Hgo.—433-434.
- 5440.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de San Diego Talsyote, Mpio. de Apam, Hgo.—434.

5441.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Almolón, Mpio. de Eloxochitlán, Hgo.—434-435.

5442.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de San Juan Amajaque, Mpio. de Eloxochitlán, Hgo.—435-436.

5754.—Resolución por ampliación de ejidos al poblado de Tenango, Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo.—436-437-438.

6084.—Resolución por ampliación ejidal al poblado de Magueyes Verdes, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—438-439.

AVISOS Judiciales y Diversos.—439-440.

no llenen los requisitos del caso, ameritan las penas a que se refieren los artículos 11 y 12 de la repetida Ley”.

Lo que transcribo por acuerdo del C. Gobernador por ser de suma importancia para los intereses del público.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General, Lic. Antonio Ponce Lagos.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

9495

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1342, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de SAN JUAN METZTITLAN, del Municipio y ex-Distrito de Metztlán de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 17 de octubre de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de fecha 24 de noviembre del mismo año, declaró instaurado el expediente. La publicación de ley tuvo efecto en el número 15 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de abril de 1939.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procedió a la formación del censo agro pecuario integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Silverio Paredes, en representación de los vecinos, y el C. Leoncio Pérez P., por esa Oficina y Director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el

día 26 de junio de 1939, habiéndose obtenidos los siguientes resultados: Censo general 130 habitantes; de los que 32 son jefes de familia están capacitados para recibir parcela. El censo agro pecuario lo forman 73 cabezas de ganado mayor y 78 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del Art. 63 Reglamento, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes rendidos por la Comisión Agraria que opera en Metztlán, y a que se refiere en el fallo dictado al poblado de Hualula. De éste del informe se desprende. El punto de que se trata, está situado geográficamente en 20 grados 33 minutos Latitud Norte y 99 grados 20 minutos 45 segundos Longitud del Meridiano de Tacubaya. El clima del lugar es cálido, pudiéndose considerar subtropical. Las lluvias se precipitan de mayo a principios de octubre. Los cultivos principales a que se dedican los campesinos de esta zona, son: maíz, tomate y frijol. La vegetación espontánea que forman, en las partes altas, las cactáceas. En el informe podemos saber que en la región de las fincas susceptibles de afectación, por lo que se propone aprovechando el de la Laguna de Metztlán, próximamente quedará totalmente desecada de acuerdo con el estudio que hago en el expediente de Hualula; procede concederse a los solicitantes de tierras, entre los que necesariamente está incluido el presente.

La superficie de la Laguna, es como sigue:

Riego

613-00-00 Hs

Total

613-00-00 Hs

Como se persigue justamente el beneficio de los campesinos, es que se toma esta determinación de dotar los terrenos que actualmente están en pan las aguas de la “Laguna de Metztlán” para que por los trabajos que actualmente desarrolla la Comisión Nacional de Irrigación en ese lugar, en fecha próxima se verán desecadas esas aguas, quedando un magnífico sistema de riego listo para ser trabajado inmediatamente. Como los propósitos de realizar ese proyecto son para antes de finalizar este año, es que se procede a conceder las tierras que simultáneamente a su desecación, se entregan a los campesinos a laborar en las tierras.

Resultando Cuarto.—Que no hubo durante la tramitación del expediente, que de que los propietarios presuntos afectados fueron notificados con la Publicación de la Ley respectiva.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen.

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «San Juan Metztlán,» del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley y Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 48 personas que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto. — Que tal como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con lo expresado en los expedientes relativos del fallo que emití en el expediente agrario número 459, seguido por dotación de ejidos al poblado de Hualula, del Municipio de Eloxochitlán, Hgo, se acepta la distribución que de las tierras disponibles en este último se hace ya que en ella, la distribución se apega a lo dispuesto en el artículo 66 reformado del Código Agrario, siendo completamente equitativa. Corresponde, por tanto al poblado que se resuelve, una superficie total de 41 Hs. 21 As. 50 Cs. de terrenos de riego que íntegramente se tomarán de los terrenos de La Laguna de Metztlán.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna, 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de «San Juan Metztlán,» del Mpio. y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo. — Que es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 41 Hs. 21 As. 50 Cs., cuya renta y una hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta centiáreas de terrenos de riego que totalmente se tomarán de la Laguna de Metztlán, propiedad del Gobierno General de la Nación. Formar 103 parcelas ejidales, de las que una es para la Escuela del lugar y las restantes para el número de capacitados.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras susceptibles de afectación no se les concede parcela ejidal, para que en uso de ellos y tal como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Se previene al Ingeniero ejecutor de este fallo, que dentro de las posibilidades, que ofrezca el terreno, deberá dejar delimitado el terreno ejidal concedido para evitar posteriores dificultades con los colindantes. También deberá incluir a los campesinos que para el riego de las tierras concedidas, estarán sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Oficina de Aguas del Departamento Agrario.

Sexto. — Pásese esta Resolución, al Comité Ejecutivo Particular para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*, Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*, Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 27 de Novbre. de 1940 — El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

5845

Al margen un sello que dice: — Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de XITEJE, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero. — Por escrito de 17 de agosto de 1937, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos por serles insuficientes para satisfacer sus necesidades, las tierras con que fueron dotados.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 2 de septiembre de 1937, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente el día 14 de octubre del citado año de 1937.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 15 de diciembre de 1937, con intervención únicamente de dos de los Representantes de ley, por no haber designado al suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 58 habitantes, 11 jefes de familia y 47 individuos con derecho a parcela ejidal, debiendo indicarse que hecha una minuciosa revisión de dicho censo, se encontró que son 39 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los terrenos que por resolución presidencial les fueron concedidos a los vecinos del poblado de "Xitejé", no les son suficientes para satisfacer sus necesidades, y que los predios afectables en el presente caso, son: Rancho de Bojay, con superficie de 444-52-00 Hs. clasificados como sigue: 45-50 Hs. de riego y 399-02 Hs. de agostadero con 15% laborable, predio que para los efectos de esta sentencia debe tomarse como de la propiedad mancomunada de la Sucesión de Matías Salinas Gil, en virtud de que no se reconoce la aplicación de bienes que se hizo a favor de Beatriz Salinas Vda. de Cobillas, Leonor Eleurreaga Vda. de Salinas Gil, Pablo Manuel, Indalecio e Ignacio Salinas Gil, ya que de las constancias que obran en autos se desprende que el predio en cuestión se encuentra abandonado por sus propietarios, aprovechándolo los campesinos de la localidad como tierras ociosas y además porque en el terreno no existen linderos que indiquen el fraccionamiento; los predios de El Venado, La Era, El Retiro y Acoculco que deben tenerse como propiedad mancomunada de la familia Dorantes, pues aún cuando los mismos se encuentran fraccionados entre Estela, Emma, Elia, Sara, Laura, Raquel, Roberto y Ernesto Dorantes, sin embargo, también de las constancias que obran en autos, se desprende que constituyen una unidad agrícola en explotación, con excepción de una parte del terreno llamado Acoculco, que explota la Compañía denominada "Productores de Cal Luis Dorantes", S. A. Dichos terrenos tienen la extensión y calidad que sigue: El Venado, 49-20 Hs. de agostadero para cría de ganado; La Era, 9-00 Hs. de la misma calidad; El Retiro, 24-34 también de agostadero para cría de ganado, y Acoculco, 26-86-88 Hs. de riego, 21-91-00 Hs. de temporal y 419-82-12 de agostadero para cría de ganado, 9-00 Hs. ocupadas por el casco y vía del ferrocarril, superficies que en total equivalen 326-77-82 Hs. de temporal teórico, en la inteligencia de que las superficies disponibles de estos predios, después de respetarse a

sus dueños la pequeña propiedad a que tienen derecho, tienen que distribuirse entre el poblado que nos ocupa y los de San Francisco Bojay, Pueblo Nuevo de Jasso, San Miguel Vindhó y Progreso.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen el 24 de enero de 1938 el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 19 de febrero del mismo año, dictó su fallo, concediendo en ampliación a los vecinos de "Xitejé", una superficie total de 50-00 Hs. de las cuales 30-00 Hs. son de riego y se tomarán del rancho de Bojay, propiedad mancomunada de la Sucesión de Matías Salinas Gil y 20-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomarán de los terrenos propiedad de los señores Dorantes, en el predio llamado El Venado. La posesión provisional se dió el 5 de febrero de 1938.

Considerando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previa estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 39 individuos que carecen de parcela y que tienen derecho a disfrutar de ella; porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario, y por último, porque en el presente caso la superficie que le fué concedida al mismo, en dotación definitiva, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto con fecha 19 de febrero de 1938, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva por concepto de ampliación a los vecinos de "Xitejé", una superficie total de 50-00 Hs. tomadas de la siguiente manera: del rancho de Bojay, propiedad de la Sucesión del señor Matías Salinas Gil, 30-00 Hs. de riego y de los terrenos propiedad de los señores Dorantes en el predio conocido con el nombre de El Venado, 20-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose los terrenos de riego para formar 7 parcelas para igual número de capacitados y los restantes para los usos colectivos de los peticionarios, dejándose a salvo los derechos de 32 capacitados, a quienes no se les ha parcelado por falta de tierras de cultivo, para que en los términos de ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe percibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretados a "contrario sensu", 47, 45 y 83 así como los demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Xitejé", Municipio de Tuña de Allende, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 19 de febrero de 1938, por el Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de "Xitejé", por concepto de ampliación, con una superficie total de 50-00 Hs. cincuenta hectáreas, que se tomarán de la siguiente manera: del rancho de Bojay, propiedad de la Sucesión del señor Matías Salinas Gil, 30-00 Hs. treinta hectáreas de riego y de los terrenos propiedad de los señores Dorantes en el predio conocido con el nombre de El Venado, 20-00 Hs. veinte hectáreas de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 32 capacitados, a quienes no se les fija parcela por falta de tierras de cultivo, a fin de que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios públicos, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 34 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de la región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de persona o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta. —Lázaro Cárdenas. —Rúbrica—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. —Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.
—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México.
 D. F., a 8 de abril de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, *Ing. Cicerio Villafuerte.*—Rúbrica.

4989

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de LOS ALAMOS, Municipio de Metzquititlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 4 de octubre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, la ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que poseen no les bastan para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 24 de noviembre de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 7 de enero de 1936, con la intervención de sólo dos de los Representantes de ley, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran.

En el censo formado se listaron 13 habitantes, 62 jefes de familia y 64 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente:

Que el poblado de LOS ALAMOS, se encuentra ubicado en terrenos del mismo nombre, situados al Norte de la hacienda de Vaquerías a 2,200 metros aproximadamente; que la superficie que disfrutan en posesión definitiva los vecinos del mismo, no son suficientes para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es templado y el régimen de lluvias regular de mayo a septiembre, siendo los principales cultivos los del maíz y la cebada; que la hacienda de Vaquerías dispone de 3356-02 Hs. clasificadas como sigue:

25-90 Hs. de riego, 12 Hs. de temporal, 106 Hs. de temporal con maguey, 61-40 Hs. de agostadero laborable, 2699-32 Hs. de agostadero para cría de ganado, 339 Hs. de cerril pastal, 98-60 Hs. de cerril árido y 13-80 Hs. ocupadas por un jagüey; que dicho predio con motivo del fallecimiento de la señora Luz H. de Herrera, acaecido el 11 de mayo de 1918, fué fraccionado entre sus herederos en doce fracciones, como sigue:

La fracción 1 con superficie de 332-40 Hs. a favor de Concepción Herrera; la fracción 2, con super-

ficie de 278-80 Hs. a favor de Enriqueta H. de Jauregui; la fracción 3, con superficie de 270-80 Hs. a favor de María Felisa Herrera de Gil; la fracción 4, con 26 Hs. a Guadalupe de Herrera; la fracción 5, con 27 Hs. a Jorge Morel Herrera; la frac. 6, con 268 Hs. a Raúl G. Herrera; la fracción 7, con 270-50 Hs. a Guillermo de Herrera; la fracción 8, con 256 Hs. a Manuel Herrera; la fracción 9, con 278-12 Hs. a Julián Herrera; la fracción 10, con 276-80 Hs. a Héctor Herrera; la fracción 11, con 287-20 Hs. a Concepción H. de Herrera; y la fracción 12, con 296 Hs. a Carmen H. Vda. de Ortega; finalmente que no obstante que las hijuelas correspondientes a la adjudicación y repartición de los bienes de la señora Luz H. de Herrera, entre los doce herederos a que se ha hecho referencia, se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad con fecha 17 de mayo de 1935, sin embargo, los propietarios de la hacienda, según constancia que corren agregadas al expediente ceden gratuitamente 1187 Hs. de las cuales 30 Hs. son de temporal y el resto de agostadero para cría de ganado, con el objeto de que sea dividida la expresada superficie entre los poblados de El Pedregal, San Pedro Vaquerías, San Juan Cuautengo, San Felipe y Anexas. LOS ALAMOS.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de noviembre de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 12 del mismo mes y año, dictó su fallo, con cediendo en ampliación a los vecinos del poblado de LOS ALAMOS, una superficie total de 265 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente del rancho de Vaquerías, habiéndose dado la posesión provisional el 20 de noviembre de 1937.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previa estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe resolverse con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 64 individuos con derecho a ampliación los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario, y por último porque las tierras que disfrutan en dotación definitiva, no les son suficientes para satisfacer sus necesidades.

Resultando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado, dictado en este asunto con fecha 12 de noviembre de 1937, se ajusta en todo a las disposiciones Agrarias vigentes, procede con firmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos del poblado de LOS ALAMOS una superficie total de 265 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, las que se tomarán íntegramente de la hacienda de Vaquerías, superficie que en calidad de propietarios, en el concepto de que esta extensión se destinará para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos

los 64 capacitados, para que de acuerdo con la Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LOS ALAMOS, Municipio de Metzquitlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de LOS ALAMOS, por concepto de ampliación, con una superficie de 265 Hs. DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, tomadas de la Hda. de Vaquerías, superficie que en calidad de cesión gratuita hacen los propietarios de la misma.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección que ameriten los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 64 capacitados que arrojó el censo, y a quienes no se les señala parcela en el ejido, a fin de que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

- a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.
- b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.
- c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya or-

ganizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal o de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta dotación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de octubre de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

4990

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN PEDRO VAQUERIAS, Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 17 de agosto de 1937, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras en virtud de que las que poseen son insuficientes para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad insturó el expediente respectivo el 21 de agosto de

1937, publicándose la propia solicitud en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 29 de octubre de 1937, con la intervención únicamente de dos representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 215 habitantes, 48 jefes de familia y 74 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, la propia Comisión Agraria Mixta llegó a conocimiento de lo siguiente: que el poblado de SAN PEDRO VAQUERIAS se encuentra ubicado en terrenos de la hacienda del mismo nombre, que la superficie que le fué concedida en definitiva no le es suficiente para satisfacer sus necesidades; que la hacienda de Vaquerías dispone de 3365 Hs. clasificadas como sigue: 25-90 Hs. de riego, 12 Hs. de temporal, 106 Hs. de temporal con maguey, 61-40 Hs. de agostadero laborable 2699-32 Hs. de agostadero para cría de ganado, 339 Hs. de cerril pastal, 98-60 Hs. de cerril árido y 13-80 Hs. ocupadas por un jagüey; que dicho predio con motivo del fallecimiento de la señora Luz H. de Herrera, acaecido el 11 de mayo de 1918, fué fraccionado entre sus herederos en doce fracciones como sigue: la fracción 1, con superficie de 332-40 Hs. a favor de Concepción H. de Herrera, la fracción 2 con superficie de 278-80 Hs. a favor de Enriqueta H. de Jáuregui; la fracción 3 con superficie de 270-80 Hs. a María Felisa Herrera de Gil; la fracción 4 con 265 Hs. a Guadalupe de Herrera; la fracción 5 con 276-40 Hs. a Jorge Manuel Herrera; la fracción 6 con 268 Hs. a Raúl G. de Herrera, la fracción 7 con 270-50 Hs. a Guillermo de Herrera; la fracción 8 con 256 Hs. a Manuel Herrera; la fracción 9 con 278-12 Hs. a Julián Herrera; la fracción 10 con 276-80 Hs. a Héctor Herrera; la fracción 11 con 287-20 Hs. a Concepción H. de Herrera; y la fracción 12 con 296 Hs. a Carmen H. Vda. de Ortega; finalmente que no obstante que las hijuelas correspondientes a la adjudicación y repartición de los bienes de la señora Luz H. de Herrera, entre los doce herederos a que se ha hecho referencia, se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad con fecha 17 de mayo de 1935, sin embargo los propietarios de la hacienda, según constancias que corren agregadas al expediente ceden graciosamente 1187 Hs. de las cuales 30 Hs. son de temporal y el resto de agostadero para cría de ganado, con el objeto de que sea dividida dicha superficie entre los poblados de El Pedregal, SAN PEDRO VAQUERIAS, Los Alamos, San Felipe y Anexos y San Juan Cuautengo.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de noviembre de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 12 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de SAN PEDRO VAQUERIAS una superficie total de 303 Hs. de las cuales 10 Hs. son de agostadero laborable y 293 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Vaquerías.

La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1937.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente; por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de SAN PEDRO VAQUERIAS, para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 73 individuos con derecho a dotación, los cuales carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; porqué se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario; y por último porque en el presente caso la superficie que le fué concedida en dotación definitiva al poblado de que se trata no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado, dictado en este asunto con fecha 12 de noviembre de 1937 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en ampliación a los vecinos del poblado de SAN PEDRO VAQUERIAS, una superficie total de 303 Hs. de las cuales 10 Hs. son de agostadero laborable y 293 Hs. de agostadero para cría de ganado de las fracciones de la hacienda de Vaquerías, destinándose los terrenos de agostadero laborable para formar una parcela y los restantes para los usos colectivos de los peticionarios, se dejan a salvo los derechos de 73 capacitados a fin de que en los términos de ley, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SAN PEDRO VAQUERIAS, Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución que en este asunto dictó con fecha 12 de noviembre de 1937, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de SAN PEDRO VAQUERIAS, por concepto de ampliación, con una superficie total de 303 Hs. TRES CIENTOS TRES HECTAREAS, de las cuales 10 Hs. DIEZ HECTAREAS son de agostadero laborable y 293 Hs. DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, que se otorgará dicha superficie de las fracciones de la hacienda de Vaquerías y que en calidad de cesión gratuita hacen los propietarios de los mismos.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres; localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 73 Capacitados para quienes no alcanza a fijarse porciones de tierras de cultivos, para que en su la por falta de autoridades correspondientes, oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal o de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta donación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—**I. AZARO CARDENAS**.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**GABINO VAZQUEZ**.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 5 de octubre de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, **ING. CLICERIO VILLAFUERTE**.—Rúbrica.

5917

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Departamento de Gobernación.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de julio de 1934, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos por no serles suficientes las tierras que les fueron concedidas en dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de septiembre de 1934.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres Representantes de ley el 30 de julio de 1935, habiéndose listado 42 habitantes, 26 jefes de familia y 27 individuos con derecho a parcela ejidal, de los cuales hay que deducir a uno porque no reúne los requisitos de ley para ser dotado, por lo que son 26 los capacitados que sirven de base a esta sentencia.

Las objeciones hechas a este censo por el propietario Ramón Avila, no fueron tomadas en cuenta por no haberse presentado documento alguno con que comprobarlas.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente:

Que las tierras que les fueron concedidas a los vecinos de SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO son bastantes para cubrir sus necesidades y que la única finca afectable en el presente caso es la de Caltengo, con superficie de 1903 Hs. de las que 28 Hs.

son de laborable, 1871 Hs. de agostadero para cría de ganado y 4 Hs. que ocupa el casco, equivalente a 965-50 Hs. de temporal teórico, predio que debe tenerse como de la propiedad proindivisa de la Sociedad "Rafael Aguilar y Cía", y del señor Daniel Muñoz, en virtud de que no es de reconocerse el fraccionamiento llevado a cabo por este último a favor de Marciano Muñoz, Carlos Salles Borges, Anselmo Muñoz, Marcelo Salles Borges, Ramón Sordo Noriega, Manuel Sota, Luciano M. Ramírez y Carmen Muñoz González, porque en el terreno no existe señalamiento alguno que lo indique y la administración de dicho predio la hace exclusivamente el señor Daniel Muñoz.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los compradores de las fracciones del lote número dos de la hacienda de Caltengo, alegando que sus propiedades son inafectables de acuerdo con la ley, acompañando al efecto los documentos que estimaron pertinentes. Los alegatos anteriores no fueron tomados en cuenta por el Departamento Agrario, por haberse comprobado que no existe fraccionamiento alguno en la porción de referencia.

Resultando Sexto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 26 de abril de 1938, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 2 de mayo próximo siguiente dictó su fallo concediendo al poblado de SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO una ampliación ejidal de 273 Hs. que se tomarían íntegramente de la hacienda de Caltengo, las cuales serían de agostadero para cría de ganado.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás recabados, emitió su dictamen, con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 26 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto con fecha 2 de mayo de 1938, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en definitiva al poblado de SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 273 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado que se tomarán íntegramente de la hacienda de Caltengo, propiedad de la Sociedad "Rafael Aguilar y Cía.", y del Señor Daniel Muñoz, y que se destinarán para los usos colectivos, dejándose a salvo los derechos de los 26 capacitados que arrojó el censo a quienes no es posible fijar parcela individual por falta de tierras de cultivo afectables, para que en los términos de ley gestionen la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperturarse a la comunidad beneficiada con esta aplicación de ejidos, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, al suscritor, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO, Municipio de Tepic del Río, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de la mencionada entidad federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 273 Hs. DOSCIENTAS SETENTA Y TRES HECTAREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la hacienda de Caltengo, propiedad de la Sociedad "Rafael Aguilar y Cía." y del señor Daniel Muñoz.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, ecesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 26 capacitados que arrojó el censo, a quienes no es posible fijar parcela individual por falta de tierras de cultivo afectables, para que en su oportunidad ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos se decreta la expropiación de las tierras incultas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que a la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados.

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a la conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Sría. de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que ne impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Sría. de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 18 de abril de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

SOLICITUDES

4674

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo,

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 4-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación de ejidos y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Estado de Hidalgo.—Jun. 4. 1940.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del poblado de ZACATIPAN, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado, ante Ud. con todo respeto exponemos:

Que teniendo en cuenta la labor agraria que el Gobierno que Ud. representa viene desarrollando en

beneficio de las Comunidades Agrarias de este Estado, elevamos a su consideración la presente solicitud de tierras, solicitando la confirmación de nuestros terrenos comunales concedidos con el nombre de CUAPITZAL, TEPONECATLA y TOCHITLACO, que desde tiempo inmemorial tenemos en posesión.

Proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes ciudadanos:

Para Presidente, Nicolás Velázquez; para Secretario, Juan Bautista; para Tesorero, Pascasio Escudero, personas de nuestra confianza en favor de las cuales pedimos sean confirmados sus nombramientos por esa Superioridad.—Atentamente.

Zacatipan, Hgo., a 15 de abril de 1940.—Nicolás Velázquez, Pascasio Escudero.—Huellas digitales.—Juan Bautista.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 12 de junio de 1940.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4675

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 4-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 4. 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del poblado de PAHUATITLA, Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que teniendo en cuenta la labor revolucionaria que está desarrollando en materia agraria el Gobierno que Ud. representa, elevamos a la consideración de Ud. la presente solicitud de tierras, pidiendo la confirmación de los terrenos comunales que tenemos en posesión desde tiempos inmemoriales, en virtud de no haber fincas afectables en esta región.

Para integrar el Comité Ejecutivo Agrario proponemos a los siguientes ciudadanos:

Para Presidente, Domingo Hernández; para Secretario, Esteban Hernández y para Tesorero, José Eugenio. Personas de nuestra confianza en favor de las cuales pedimos a Ud. que sean aprobados de conformidad.—Pahuatitla, Hgo., a 3 de marzo de 1940.—José Bernabé, José Hernández, Estéban Francisco, Ignacio Hernández, Julián Silverio, José Eugenio, Francisco Librado, Serapio Hernández, Juan Cristóbal, Alonso Hernández, Angel Jerónimo.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4677

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 5-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por 2a. amp. de ejidos.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 5. 1940.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—El que suscribe, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado denominado El Peral, El Sabinal y Anexos, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, ante Ud. y en representación de los ejidatarios de este lugar, expongo lo siguiente:

Que al ejecutarse la resolución del C. Gobernador del Estado que concedió ampliación de ejidos al poblado de Ahuacatitla, del Municipio de Huasca, de este Estado, se dieron 29 Hs. de más, en cuya extensión están comprendidas algunas casas del vecindario de este poblado.

Que al hacerse el ajuste de dicha ampliación, quedan libres 29 Hs. de terreno de agostadero para la cría de ganado que fueron afectadas al rancho de El Contento.

Que dichas tierras se habían reservado para incluir las en la ampliación definitiva de ejidos a este poblado.

Que como ya se ejecutó dicha ampliación definitiva y las 29 Hs. ya citadas no quedaron comprendidas en la ampliación de que se trata y como nos son necesarias para las necesidades de algunos campesinos que han quedado sin parcela, a Ud. C. Gobernador, pedimos con todo respeto que se instaure el expediente de segunda ampliación a fin de que se nos puedan entregar legalmente, las 29 Hs. a que hago referencia.

Me permito informar a Ud. que únicamente señalamos estas tierras, por no haber en la región fincas afectables.—Atentamente.—El Peral, El Sabinal y Anexos, Mpio. de Huasca, Hgo.; a 4 de junio de 1940.—Sabino Ramírez.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4676

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto 4-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 4 de 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del poblado de TLACOHECHAC, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado, ante Ud. respetuosamente comparecemos y exponemos:

Que, teniendo en cuenta la labor revolucionaria que en materia agraria el Gobierno del Estado, viene desarrollando en favor de todos los campesinos de Hidalgo, elevamos a su consideración la presente solicitud de tierras; pidiendo la confirmación de nuestros terrenos comunales, que desde tiempo inmemorial tenemos en posesión, en virtud de no haber tierras o fincas afectables en esta región.

Para integrar el Comité Ejecutivo Agrario, proponemos a los siguientes ciudadanos:—Para Presidente, José Mauro; para Secretario, José Nazario y para Tesorero, Juan Lucas. Personas de nuestra confianza en favor de las cuales pedimos sean confirmados sus nombramientos respectivos.—Tlacohechac, Hgo., a 16 de junio de 1940.—Bernabé González, José Primitivo, Camilo Hernández, Pedro Agustín, Tomás Hernández, José Manuel, Tomás Hernández, Martín Hernández, José Nazario Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4993

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Comisariado Ejidal.—El Potrero.—Orizatlán, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 7-VI de 1940.—Instáurese.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 7. 1940.—Al centro:—Membrete que dice:—Dependencia Comisariado Ejidal El Potrero.—Núm. del oficio 35.—Asunto:—Pidiendo Ampliación.—Al C. Ingeniero Miguel Ángel Duarte, Delegado Agrario.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, ejidatarios de El Potrero, ante usted y con el debido respeto, duplicamos que de ser posible y al dar la posesión definitiva, se nos amplie el ejido pues la dotación no alcanza más que para veintiseis parcelas y una que corresponde a la escuela, faltando de dotación ocho jóvenes mayores de dieciséis años y cuatro viudas que no fueron consideradas en el censo anterior, por haberse opuesto el dueño de la hacienda.

Por lo antes expresado y de acuerdo con el artículo 63 del Código Agrario, creemos de justicia se dote de su parcela a los que carecen de ella.—Atentamente.—Tierra y Libertad.—El Potrero, Orizatlán, Hgo.—octubre 31 de 1939.

Comisariado Ejidal:—Presidente, José Nicolás; Secretario, Marciano Grande; Tesorero, Agustín Félix.—Consejo de Vigilancia:—Presidente, Secretario, José Celestino Nicolás; Tesorero, Menegildo Miguel.—Rúbricas.—Aurelio Ramírez, Juan Bautista, Nolasco Grande.—Rúbricas.—Antonio Martínez, Eusebio Nicolás, Pedro Cruz, Juan Bautista, Alberto Aguilar, Martín Hernández.—Rúbricas.—Emeterio Cruz, Sebastián Hernández, Felipe Hernández.—Rúbrica.—Manuel Bautista, José Antonio, Fidel Miguel Campos, José Mateo, Moisés Nicolás, Antonino Hernández, Rafael Hernández, Domingo Nicolás, Juan Ramírez, Benito Hernández, Francisco Hernández, José Ramiro.

Celestino Nicolás, Luis Miguel, Zacarías Hernández.—Rúbricas.—María Concepción.—No sabe firmar.—María Nicolasa Bautista.—No sabe firmar.—María Agustina.—No sabe firmar.—María Catarina.—No sabe firmar.—María Catarina.—No sabe firmar.—c. p. el C. Gobernador Const. del Estado.—Pachuca, Hgo.—c.c.p. el C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F.—c.c.p. el C. Ing. Miguel Angel Limongi.—Orizatlán, Hgo.—

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4968

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 11-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación de aguas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 11, 1940.—Al centro:—Sello que dice:—Presidencia del Comisariado Ejidal.—Atitalaquia, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Al C. Gobernador del Estado.—Esqueleto gratuito.—(No requiere timbres).—Los suscritos, CC. Pedro Facio, Cayetano Cruz, Fidel Cortés, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Atitalaquia, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, que tienen actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Atitalaquia, Hgo., ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para el riego de 10 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas mansas del río denominado Río Salado pasa a la margen del mismo.

La cantidad de agua que necesitamos es de veinte y cinco litros por segundo durante ocho meses del año.

Las aguas se tomarán por medio de canal en la margen derecha de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a mil metros arriba de la presa de la Compañía de Luz y en terreno de ejido de Atitalaquia.

Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias:

Al norte con el mismo ejido, al sur ejido de Atonilco de Tula, al oriente con el mismo ejido y al poniente con el mismo Río Salado.

Datos complementarios: Río Salado de Hueypoxtla, Hda. de S. José Bojay, José R. Lugo para regar nada más los expropiados.

Atitalaquia, Hgo.—a 6 de mayo de 1940.—Pedro Facio, Cayetano Cruz, Fidel Cortés.—Rúbricas.

El Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 19 de junio de 1940

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 17-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación y hágase la proposición al C. Gobernador de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 17, 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del poblado de Ixcotitlán, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que teniendo en cuenta la labor revolucionaria que el Gobierno del Estado que Ud. representa viene desarrollando en beneficio de las comunidades, elevamos a su consideración la presente solicitud de tierras solicitando en dotación los terrenos comunales que desde tiempo inmemorial venimos poseyendo, en virtud de no haber fincas afectables en esta región.

Para integrar el Comité Ejecutivo Agrario proponemos a los siguientes ciudadanos:

Para Presidente, Rómulo Ramírez para Secretario, Francisco Hidalgo; para Tesorero, Gabriel Hernández.

Personas de nuestra absoluta confianza por su dedicación en beneficio de nuestro poblado, en favor de las cuales pedimos a Ud. sean aprobados sus nombramientos respectivos.

Poblado de Ixcotitlán, Mpio. de Tianguistengo, Hgo., a 20 de abril de 1940.

Juan Hernández, Francisco Hernández, Francisco Hidalgo, Gabriel Hernández, Jesús Hernández, Miguel Campos, Nicolás Hernández, Juan Hernández, Tomás Hernández, Francisco Hernández, Gabriel Hernández, Juan Bautista, Nicolás Amado, Trinidad Hernández, Porfirio Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4983

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 4 - VI de 1940.—Instáurese el Exp. por Ampl. y hágase la proposición ante el C. Gobernador del Estado, de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 4, 1940.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Ranchería del Epazote y El Llano, Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo y miembros del Comisariado Ejidal del mismo lugar, ante usted con el debido respeto y con apoyo en el artículo 83 del Código Agrario en vigor, comparecemos solicitando ampliación de ejidos, para cu-

yo efecto manifestamos las razones fundamentales siguientes:

Que a fines del mes de diciembre del año de 1936 se nos dió posesión definitiva de ejidos, pero ésta no es suficiente para cubrir las necesidades de nuestra Ránceria.

Que las tierras asignadas a esta propia Ránceria por disposición del Ciudadano Presidente de la República, son muy insuficientes y de mala calidad, que sirven para que medio puedan vivir nuestros animales.

Que las tierras que solicitamos son indudablemente para poder formar algunas otras parcelas.

Que la finca que posiblemente pueda resultar afectada es la Hacienda de "El Desierto", propiedad de la Sucesión de Bulmaro Ocampo, ubicada en el Municipio de Tecozautla.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros para que sean aceptados:

Presidente, Isidro Fuentes; Secretario, Cirilo Resendiz; Tesorero, Vidal Resendiz.

Que procediendo legalmente nuestra petición, rogamus a usted señor Gobernador se sirva turnarla desde luego a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de ley, nombrando como nuestro representante al Ciudadano Diputado Leopoldo Badillo, para que se le hagan las notificaciones del caso.

Protestamos a usted nuestros respetos.—Ránceria de Epazote, Tasquillo, Hgo., a 6 de abril de 1940.

Rómulo Saldaña, Gorgonio Chávez.—Rúbricas.—Isidro Fuentes, Silvestre Rubio, Julián Fuentes.—Rúbricas.—Aureliano Muñoz, Alberto Martínez, Salomé Trejo, Agustín Trejo, Frumencio Herrera, Antonio Herrera, Crescencio Saldaña, Rómulo Saldaña, Melesio Muñoz, Roberto Trejo, Aurelio Muñoz, Florencio Fuentes, Celestino Herera, Anastasio Fuentes, Eleuterio Saldaña, Braulio Fuentes, Alejandro Martínez, Venancio Trejo, Rosendo Saldaña, Librado Herrera, Bernardino Herrera, Aniceto Chavarría, Cenobio Saldaña, Lucio Nava.—Huellas digitales.—Luis Chávez, Adolfo Fuentes, Librado Resendiz, Pablo Resendiz, Gabino Cruz, Rosendo Carranza, Juan Carranza, Cándido Resendiz, Juan Chávez, Feliciano Resendiz, Roberto Resendiz, Gerónimo Morán, Otilio Cruz, Marcelino Fuentes, José Morán, Cirilo Resendiz, Pablo Fuentes, Heladio Resendiz, Refugio Resendiz, Zenón Resendiz, Valente Resendiz, Gregorio Fuentes, Remigio Fuentes, Zacarías Fuentes.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4984.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 7-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación de ejidos y hágase la proposición ante el C. Gobernador del Estado, de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 7. 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Tianguistengo, ex Distrito de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente exponemos, que:

Teniendo en cuenta la labor revolucionaria que en materia agraria viene desarrollando el Gobierno que Ud. representa en favor de campesinos del Estado, elevamos a la consideración de Ud. la presente solicitud de tierras pidiendo en dotación los terrenos municipales, en virtud de no haber fincas afectables en esta región.

Para integrar el Comité Ejecutivo Agrario proponemos a los siguientes ciudadanos:

Para Presidente, C. Paciano Cortina; para Secretario, C. Antonio Escudero; para Tesorero, C. Nabor Cervantes. Personas de nuestra confianza por su honradez y actividad en favor de los cuales pedimos a Ud. sean aprobados de conformidad sus nombramientos respectivos.—Tianguistengo, Hgo. a 2 de abril de 1940.—Nabor Cervantes, B. Fuentes, Antonio Escudero, Ricardo Carpio, J. Escudero.—Rúbricas:—Anselmo Castillo, J. Concepción Escudero.—Huellas digitales.—Aurelio García, Donaciano Campos.—Un nombre ilegible.—Benito Rodríguez, Socorro Rodríguez, José Alarcón.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4977

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 17-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación de ejidos y hágase la proposición al C. Gobernador del Estado, de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 17. 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado denominado TETLA, del Municipio de Yahualica, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto exponemos:

Que todos nosotros somos campesinos, que no contamos con otro medio de vida que la explotación de la tierra, y que careciendo de ella, con apego a lo prescrito en el artículo 27 Constitucional, atentamente pedimos, que instaure nuestro expediente de dotación de ejidos, y para seguir el trámite del expediente, proponemos a los CC. Juan Manuel, Juan Martín y Juan Pedro, para que integren el Comité Ejecutivo Agrario que ordena el Código Agrario en vigor.

Protestamos lo necesario.—Tetla, Hgo. 5 de febrero de 1940.—Martiniiano Martínez.—Rúbrica.—Martín Hernández, Nicolás Hernández, José Diego.

José Mateo, Marcos Alonso, Antonio Hernández, Tomás Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4976

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 19-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por segunda ampliación de ejidos y hágase la proposición de las personas electas en forma acostumbrada.—Una rúbrica.—Una sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 19. 1940.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que Pre-scribimos, Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado de TEPEITIC, del Municipio de Mixquiahuala, ex-Distrito de Actopan, ante Ud. y en representación de los vecinos del poblado que citamos, venimos a solicitar segunda ampliación de ejidos en virtud de que las tierras que actualmente tenemos en posesión definitiva, no son suficientes para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas de este lugar.

A fin de que quede integrado desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros:

Presidente, Federico Chávez; Secretario, Melesio Reyes; Tesorero, Guadalupe Maqueda, en cuyo favor pedimos sean expedidos los nombramientos respectivos y enviados a cargo del C. Presidente Municipal de Mixquiahuala.

Señalamos como fincas posiblemente afectables, el rancho "EL ZAPOTE" y el rancho "LA LUZ".

Protestamos a Ud. nuestra adhesión.—Poblado de Tepetit de Matamoros, Hgo., a 19 de junio de 1940.—El Pte. del Com. Ejidal, Juan M. Cruz.—El Pte. del Consejo de Vigilancia, Arnulfo Vizuet.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 3 de julio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4974

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 21-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación de ejidos y hágase la proposición en forma acostumbrada.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria

Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 21. 1940.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado denominado "ZOQUITIPAN", del Municipio de Yahualica, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto exponemos:

Que todos nosotros somos campesinos, que no contamos con otro medio de vida que la explotación de la tierra, y que careciendo de ella, con apego a lo prescrito en el artículo 27 Constitucional, atentamente pedimos, que se nos instaure nuestro expediente de dotación de ejidos y para seguir el trámite del expediente proponemos a los CC. Julián Hernández, Eugenio Hernández y Alonso Hernández para integrar el Comité Ejecutivo Agrario, que ordena el Código Agrario en vigor.

Protestamos a Ud. nuestra lealtad y respeto.—Zoquitipan, Hgo., a 20 de junio de 1940.—Juan Bautista, Faustino Hernández, Manuel Espinosa, Alonso Hernández Hueyecalco, Domingo Villarreal, Juan Torres, Juan Villarreal, Juan Juárez, José Bautista, Julián Hdez., Eugenio Hernández, Alonso Hdez.—Huellas digitales.—Siguen más firmas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4973.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Comisariado Ejidal de Llano Largo, Mpio de Huichapan, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 17-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación de aguas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 17. 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de LLANO LARGO, Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente exponemos:

Que venimos a solicitar la dotación de aguas del pueblo antes mencionado, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones legales:

HECHOS.—Que este poblado con anterioridad fué beneficiado con tierras concedidas sucesivamente por posesión y ampliación definitivas, pero que no contando en lo absoluto con terrenos de riego, las siembras que hacemos en las tierras de temporal ejidales, debido a la escasez de lluvias se pierden muy a menudo.

Existe al Sur de este pueblo, como a distancia de 38 kilómetros ubicada en el Municipio de Jilotepec del Estado de México, la Presa de Huapango, actualmente administrada por la Comisión Nacional de Irrigación y estando nuestras tierras comprendidas dentro de la zona irrigable de dicha presa, sus aguas pueden contribuir para regar 646 Hs. de terrenos labrables ejidales, o en caso de una limitación debida a la reglamentación para los diversos usuarios, por menor extensión superficial.

Hay los antecedentes de que este propio poblado, ha contribuido con braceros para la reparación y mejoras de esa fuente de abastecimiento y que la Gerencia ha accedido ya aunque en forma transitoria, a concederle un pequeño volumen de agua de la misma.

DERECHO.—Fundan la acción dotatoria en el artículo 27 Constitucional, parte final del párrafo 3º y los artículos 21 y demás relativos del Código Agrario.

Fundan la competencia la fracción XII del artículo 27 Constitucional y los artículos 22 y demás relativos del Código Agrario.

Fundan el procedimiento las prevenciones del título 46. del Código Agrario.

Por los hechos expuestos y consideraciones legales invocadas, a usted C. Gobernador, atentamente pedimos:

Primero.—Se sirva tenernos por presentados con este escrito, solicitando la dotación de aguas para el pueblo antes mencionado.

Segundo.—Se sirva mandar que se publique esta solicitud y turnarla a la Comisión Agraria Mixta dentro del plazo legal.

Tercero.—Previos los trámites de ley, dictar mandamiento de dotación provisional en los términos del artículo 68 del Código Agrario.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Llano Largo, Hgo., a 15 de junio de 1940.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Vicente Trejo; el Srío. del Comisariado Ejidal, Cleofas Olvera; el Tesorero del Comisariado Ejidal, Simón Rivera.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de julio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4972

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 17-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación y hágase la proposición al C. Gobernador de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 17. 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de OXPANTLA, del Municipio de Tlanguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que teniendo en cuenta la labor agraria que está realizando el Gobierno que Ud. representa en beneficio de todos los campesinos de este Estado, elevamos a la consideración de Ud. la presente solicitud de tierras, pidiendo se nos confirme la posesión de 36 fracciones del terreno conocido SAN MARCOS, que desde tiempo inmemorial tenemos en propiedad.

Y para integrar el Comité Ejecutivo Agrario proponemos a los siguientes ciudadanos:

Para Presidente, Jesús López R.; para Secretario, Santiago García; para Tesorero, José Medina.

Personas de nuestra absoluta confianza en favor de las cuales suplicamos les sea confirmado su nombramiento.—Atentamente.—Oxpantla, Hgo., a 7 de abril de 1940.

Guadalupe Villegas, Juan Lorenzo V., Juan Escobar, José Castillo, Adelino Castillo, Catarino Cruz, Bautista, Miguel Bautista, Francisco Díaz, José Antonio, Juan Evangelista, José Teófilo Castillo, Juan Gaspar, Leopoldo Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4970

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 15-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por Ampl. de ejidos y hágase la proposición al C. Gobernador del Estado de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 15. 1940.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritores miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del poblado "BENITO JUAREZ" (antes San Miguel Detzamal) Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto y apoyados en el inciso b del artículo 83 del Código Agrario en vigor, comparecamos solicitando AMPLIACION de ejidos para cuyo efecto manifestamos las razones fundamentales siguientes:

Que desde el día 18 de septiembre de 1938, estamos en posesión definitiva de ejidos pero la dotación que se nos dió no es suficiente para cubrir las necesidades de este poblado.

Que las tierras asignadas para esta comunidad por restitución y resolución del Ciudadano Presidente de la República, no han sido suficientes; pues quedado más de veinte compañeros sin parcela, que llenan los requisitos del artículo 44 del mismo Código Agrario.

Que la finca que posiblemente pueda resultar afectada es el Rancho de El Alamo, ubicado en el Municipio y de la propiedad del señor José Landero.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes ciudadanos para que sean aceptados:

Para Presidente, Antonio Pérez; para Secretario, Jacinto Ramírez y para Tesorero, Isidro Rangel, cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Que procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnarla desde luego a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaura el expediente respectivo y se sigan los trámites de ley.

Protestamos a usted nuestro respeto.—Benito Juárez, Zimapan, Hgo., a 12 de mayo de 1940.—Antonio Beltrán, Bernardino León, Adrián Rangel, Antonio Pérez, Tomás Trejo, Maclovio Beltrán, Jacinto Ramírez, Pablo Alvarado, Timoteo Ramírez, Miguel Ramírez, Francisco Ramírez, Pablo Rangel, Isidro Rangel, Daniel Labra, Alfredo Beltrán, Anastasio Alvarado, Eladio Fuentes, Darío Alvarado, Modesto F., Gonzalo Contreras, Hipólito Contreras.—Rúbricas.—Valentín Beltrán, León González, Erasmo Roque, Reyes Contreras, Andrés González, Margarito Resendiz.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4981

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 17-VI de 1940.—Instáurese el Exp. por dotación y hágase la proposición al C. Gobernador, de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 17. 1940.

Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del poblado de PEMUXCO, Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtípán, de este Estado, ante Ud. con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que teniendo en cuenta la labor revolucionaria que en materia agraria viene desarrollando el Gobierno de Ud. representa en beneficio de las comunidades del Estado, elevamos a la consideración de Ud. la presente solicitud de tierras pidiendo en dotación los terrenos comunales que desde tiempo inmemorial tenemos en posesión, en virtud de no haber fincas afectables en la región.

Para integrar el Comité Ejecutivo Agrario proponemos a los siguientes ciudadanos:

Para Presidente, Angel Solís; para Secretario, Manuel Meza; para Tesorero, Mardonio García.

Personas de nuestra confianza por su interés en beneficio de nuestra comunidad, en favor de las cuales pedimos sean confirmados sus nombramientos respectivos.—Pemuzco, Hgo., a 5 de abril de 1940.—

Manuel Cabrera, Verulo Cabrera, Efrón Vázquez, Gregorio Esteban, Vidal Cerecedo, Gregorio Hernández, Estanislao Bautista, Juan Hermenegildo Hernández, Felipe Hernández, Felipe Rivera, Teófilo Esteban, Felipe Hernández, Felipe Mendoza.—Huellas digitales.—Angel Solís, Mardonio García.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de junio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5447

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Registrado bajo el núm. 44239 del Libro de Gobernación.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos del pueblo de Tamala, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango de esta Entidad Federativa, ante Ud. con todo respeto se permiten exponer lo siguiente:

Con apego a los beneficios que concede el artículo 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, por los que se da derecho a los pueblos y rancherías para ser dotados de tierras ejidales que necesiten.

Que el vecindario que representamos está en apremiante necesidad de ellas, por carecer completamente de las mismas y por ser un centro netamente agricultor.

Que careciendo de las tierras necesarias para satisfacer nuestras necesidades más imperiosas, nos vemos obligados a vender a precio muy bajo nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a Ud. señor Gobernador, basándonos en nuestros derechos, muy atentamente pedimos:

Primero.—Que se tenga por presentada la solicitud de tierras ejidales para el pueblo de Tamala, Hgo.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta; en el día primero del mes de abril de mil novecientos cuarenta celebramos una junta general para nombrar los componentes del Comité Ejecutivo Agrario, habiendo salido electos por mayoría de votos los CC. Pedro Cabrera, Genaro Cano y Francisco Cano, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, lo que manifestamos a Ud. para los efectos legales respectivos.

Tercero.—Que se sirva Ud. recordar a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado, el plazo que le fija el artículo 72 del Código Agrario vigente, para tramitar estos documentos.

Cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud por los conductos debidos.

Los terrenos que solicitamos como presuntos afectables son los de la propiedad del Sr. Juan Sarmientos, que aunque son pocos los que tiene en la jurisdicción de nuestro pueblo, sabemos que tiene más terrenos en el pueblo de San Antonio del Municipio y ex-Distrito de Molango y en el de San Antonio del Municipio de Tepehuacán de Guerrero.

Protestamos a Ud. C. Gobernador, nuestros respetos y adhesión.—Tamala, Hgo., a 2 de abril de 1940.—Nuestra dirección Postal es: Tepehuacán de Guerrero, Hgo.

Pedro González, Luis Cano, Pedro Cabrera, José Cano, Faustino González, Alfonso Cabrera, Cirilo Gracia, Isidoro Mendoza, Zenón González, Demetrio Hernández, Genaro Cano, Abraham V. Mata, Isidoro Mendoza.—Rúbricas.—Francisco Cano.—Huella digital.—Erasmo Escamilla, Protasio Saucedo, Modesto Cano, José Guerrero, Aarón Martínez, Julián Hernández.—Rúbricas.—Leopoldo Villegas.—Huella digital.—Elfego Hernández, Domitilo Hernández, Alberto Gracia, Marcelino Agustín, Ramón Hernández, Esteban Mateo, Mariano Martínez, Edeslino Mateo, Taurino Martínez, Maximino Teis, Ambrósio Agustín, Rosendo Villegas, Faustino Hernández, Damián González, Antelmo García, Elpidio González, Antelmo Cano, Eusebio Gracia, Leonardo Gracia, Benigno Hernández, Demetrio Hernández, Victoriano Gracia, Faustino Hernández, Teófilo Gracia, Guadalupe Bautista, Crescencio Hernández.—Rúbricas.—Un sello ilegible.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de julio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5440

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, julio 24 de 1940.—Instáurase por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jul. 24, 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, peones acasillados de la Hacienda de San Diego Tlalayote, Municipio de Apam, de este Estado, ante usted como mejor proceda exponemos:

Con el objeto de obtener tierras al amparo de la ley para cubrir nuestras necesidades, presentamos una solicitud de Nuevo Centro de Población Agrícola, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 9 de diciembre del año de 1939.

Como hasta la fecha no hemos hecho la declaración expresa que determina el artículo 101 del Código Agrario, por convenir a nuestros intereses, con apoyo en el artículo 22 del mismo cuerpo de leyes, venimos a solicitar de usted que se inicie y se tramite el expediente de dotación de tierras.

Señalamos como finca afectable la hacienda de Tlalayote, del Municipio de Apam, propiedad del señor Miguel Díaz Barriga, finca que después de las afectaciones sufridas le resta una superficie de 1,559 Hs. y fracción, según datos proporcionados por la Oficina de Estadística del Departamento Agrario.

Expuesto lo anterior a usted atentamente pedimos:

Primero.—Se sirva tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de dotación de tierras.

Segundo.—Se sirva turnarla a la Comisión Agraria Mixta para los efectos de ley.

Tercero.—En su oportunidad declarar procedente la dotación afectando la hacienda de Tlalayote y concediendo la dotación para cincuenta individuos.

Arreglada a la ley nuestra solicitud, procede que se acuerde de conformidad.

Protestamos lo necesario.—San Diego Tlalayote, C. Pdte. de la Comisión Agraria Mixta, Pachuca, Hgo.—c.c. al C. Jefe del Depto. de Asuntos Indinegas.—México, D. F.—Eusebio Ordóñez, Trinidad Jiménez, Francisco Saldaña, Román Saldaña.—Rúbricas.—Sixto Pérez.—Huella digital.—Emilio Pérez, Juan Olivares.—Rúbricas.—Isabel Peña, Apolinar Peña, Manuel P., Lino Araos, Antonio Gutiérrez, Pedro Suárez, Silvestre Romero, Alfonso Saldaña, Guillermo Castelan, Antonio Padilla, Candelario Guevara, Hilario Castelan, Manuel Ortega, José Romero, Claudio de Sisto, Donato Ignacio.—Huellas digitales.—Benito Avila.—Rúbrica.—Evaristo Espinosa, Odilón Guevara, Guadalupe Téllez, Samuel Avila, Ricardo Huerta.—Huellas digitales.—Joaquín García, Cástulo García, Rodolfo Muñoz.—Rúbricas.—Enrique Padilla.—Huella digital.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 27 de julio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5441

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Departamento de Gobernación.—Núm. 4338.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 19-VII de 1940.—Recibo, instáurase el Exp. por dotación de ejidos y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jul. 19, 1940.—Al centro:—Pachuca de Soto, a 13 de julio de 1940.—C. Srío. de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente:—“Ciudadano Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional en el Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Almolón del Municipio de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztlilán, Estado de Hgo., campesinos organizados, ante usted respetuosamente señalamos para su resolución la vía postal, por medio del presente, pasamos a hacer la siguiente exposición de

HECHOS.—Desde hace muchos años, que hemos estado olvidados de la justicia, sin que se hayan atendido a satisfacer nuestras necesidades personales, proporcionándonos mejores medios de vida para el sustento de nuestras familias, obstante que nuestros deseos han sido grandes para ello, de tener un pedazo de tierra donde poder plantar una mata de maíz que nos proporcione lo que tanto ansiamos, nuestro pedazo ha estado y continúa hasta la fecha carente de esas tierras, ahora que afortunadamente se encuen-

tra al frente de las riendas del Estado una persona ecuaníme que vela por la verdadera reivindicación de la clase menesterosa, pedimos se dote de esas tierras a nuestro núcleo.

DERECHOS.—Sirve de fundamento a nuestra petición, los artículos 21, 22, 23, 33 y 44 del Código Agrario vigente en el Estado, en relación con la fracción XII del artículo 27 Constitucional, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial el 10 de enero de 1934, ya que los que suscribimos el presente nos encontramos dentro de las normas comprendidas en las disposiciones antes invocadas.

En atención a lo anteriormente expuesto, a usted Ciudadano Gobernador, muy atentamente y respetuosamente pedimos:

PETICION I.—Se sirva Ud. tenernos por presentados con el presente, en tiempo y forma y derechos.

II.—Que se tengan como señaladas para su afectación las tierras de La Laguna de la Vega de Metztlán, Estado de Hgo., las cuales son de propiedad federal.

III.—Se tengan como aceptadas para formar la mesa directiva del Comisariado Ejidal de este lugar, a los CC. Waldo Gutiérrez, Felipe Chávez y Marcos Ramos, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

IV.—Concedernos la dotación de tierras que solicitamos y al efecto ordenar se mande el C. Ingeniero que se encargue de levantar el Censo respectivo y

V.—En caso de aceptar las personas propuestas, para el fin antes indicado, expedirles las credenciales con que acrediten su personalidad.—Protestamos a usted lo necesario.—Almolón, Hgo., abril 13 de 1940.

Waldo Gutiérrez, Felipe Chávez.—Rúbricas.—26 firmas más y dos huellas digitales.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador del Estado a fin de que se le dé el trámite correspondiente.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El Srío. Gral., Lic. Manuel Yáñez.—c.c. para los CC. Waldo Gutiérrez Felipe Chávez y demás signatarios.—Almolón, Mpio. de Eloxchitlán, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 25 de julio de 1940.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5442

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Dpto. de Gobernación.—Núm. 4834.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 29 de 1940.—Recibo, instáurese el Exp. por dotación de ejidos y hágase la proposición de las personas electas ante el C. Gobernador del Estado.—Una rú-

brica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jul. 29. 1940.—Al centro:—Pachuca de Soto, a 13 de julio de 1940.—C. Srío. de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente:—Ciudadano Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado, Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de San Juan Amajaque, del Municipio de Eloxchitlán, ex-Distrito de Metztlán, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto, señalamos para oír resolución la vía postal, por medio del presente hacemos nuestras siguientes ponencias del presente de

HECHOS.—Hace muchos años, hemos estado por completo olvidados de la justicia sin que se hayan preocupado por las necesidades de nosotros para el bienestar de este poblado y sin recibir medios mejores de vida para el sustento de nuestras familias, no obstante los esfuerzos grandes que hacemos para poder vivir en un medio mejor y tomando en cuenta la benevolencia con que usted tiene para todo campesino que se dedica a labrar la tierra para buscarse una vida mejor, de una manera atenta suplicamos a usted nos dote de la tierra para poder sembrar una mata de maíz la cual hace tiempo estamos deseando, porque la verdad es que en este lugar carecemos de extensión de tierras para poder sufragar nuestras necesidades que como decimos hemos venido siendo víctimas y aprovechando que usted es el único que puede salvar nuestra situación ya que tenemos un Gobernante que ha sabido elevar a nuestro Estado a base de mil esfuerzos, pedimos nos conceda la petición que hacemos de la dotación de tierras para nosotros que estamos organizados.

DERECHOS.—Sirve de fundamento a nuestra petición los artículos 21, 22, 23, 33 y 44 del Código Agrario vigente en el Estado, en relación con la fracción XII del artículo 27 Constitucional, reformado por el Decreto publicado en el Diario Oficial de 10 de enero de 1934, ya que los que hacemos esta solicitud nos encontramos dentro de las normas comprendidas en las disposiciones antes dichas.

En atención a lo anteriormente dicho: a usted señor Gobernador de una manera atenta y respetuosa pedimos:

I.—Se sirva usted tenernos por presentados por medio del presente en el tiempo y forma conforme al derecho.

II.—Se tenga como señaladas para su afectación las tierras de La Laguna de Metztlán, Estado de Hidalgo, las cuales son de propiedad federal.

III.—Se tengan como aceptadas para formar la mesa directiva para el Comisariado Ejidal de este lugar, a los señores Moisés Hernández, Venancio Angeles y Juan Barrera, para Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

IV.—Concedernos la dotación de tierras que solicitamos y al efecto, sea usted muy servido si a bien lo tiene, mande un Ingeniero que se encargue de levantar el Censo respectivo, suplicando a usted que en caso de ser aceptado lo que pedimos de la mesa directiva, se les expidan las Credenciales con que respalden su personalidad.—Protestamos a usted nuestros respetos.—San Juan Amajaque, Hgo., a 13 de junio de 1940.

Moisés Hernández y Juan Barrera.—Rúbricas.—28 firmas y 9 huellas digitales.—Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador del Estado, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Srío. Gral. Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.—c.c. para los CC. Moisés Hernández, Juan Barrera y demás signatarios de San Juan Amajaque, Hgo.—Eloxochitlán, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de agosto de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5754

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 521, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado de TENANGO, del Municipio de Tezontepec de Aldama, ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de octubre de 1933, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 31 del mismo mes y año; la publicación de ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1933.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue:

Representante de los vecinos, el C. José Ríos y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Ing. Mario Alvarez.

La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario tuvo lugar el día 17 de febrero de 1937, obteniéndose los siguientes resultados:

Censo general de habitantes (no se levantó el censo general sino únicamente de las personas con derecho a ampliación ejidal) jefes de familia 101 y 175 capacitados.

En censo pecuario está formado por 488 cabezas de ganado mayor y 730 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en su Departamento Técnico, de los que se desprende:

El poblado de Tenango está ubicado en términos del Municipio de Tezontepec de Aldama; su clima es templado, la época de lluvias está comprendida entre

los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de noviembre a febrero; los cultivos principales son el maíz y el frijol, con rendimientos regulares, cuando la precipitación pluvial es oportuna, y la vegetación espontánea está comprendida por pinu, nopal, cardón, huizache, etc.

Fincas afectables: Rancho BOXASNI, propiedad de la Sra. Santos Santiago, según datos del Informe Reglamentario del expediente de Progreso:

Temporal	112-00-00 Hs.
Cerril	195-00-00 Hs.
Total	307-00-00 Hs.

VIBORILLAS y CAPELLANIA, por escritura pública de 8 de agosto de 1933, es propiedad del Sr. Gerardo Cruz, y después de la afectación definitiva de Dengantzhá, cuenta con las siguientes superficies y clasificaciones:

Riego	75-30-00 Hs.
Total	75-30-00 Hs.

Rancho de EL VARAL, propiedad del mismo Sr. Gerardo Cruz, después de la afectación definitiva de Santiago Acayutlán, cuenta con las siguientes superficies:

Temporal	16-40-00 Hs.
Agost. c. ganado	540-44-00 Hs.
Total	556-84-00 Hs.

Terrenos propiedad del Sr. Hervey Cruz, según plano conjunto de Progreso: (Lindando con Viborillas y Capellania).

Riego	7-60-00 Hs.
Total	7-60-00 Hs.

Terrenos del Sr. Matilde Cruz, con las siguientes colindancias en el Plano de Progreso; N. pequeñas propiedades Leopoldo Oviedo; S., Ej. definitivo de Veracruz y E. y O. pequeñas propiedades del pueblo de Mixquiahuala:

Riego	37-20-00 Hs.
Total	37-20-00 Hs.

Teniendo conocimiento la Comisión Agraria Mixta por los campesinos interesados que todos los ejidos mencionados anteriormente son propiedad del Sr. Gerardo Cruz y que únicamente para obtener la declaratoria de inafectabilidad, desde hace varios años los puso a nombre de su esposa e hijos, procedió de luego a comisionar un Ingeniero que verificara la comprobación de tales datos, habiendo otorgado representación para el efecto al C. Ing. Rafael Rodríguez Reyes, quien con fecha 14 de diciembre de 1938, estuvo en compañía de las principales Autoridades Agrarias y Municipales de Mixquiahuala, y Comisariado Ejidal de Tenango, en los terrenos en cuestión; de la investigación que practicara el profesionalista se desprende que:

El Rancho de El Boxasni de la Sra. Santos Santiago, es del Sr. Gerardo Cruz, pues únicamente está registrado con el nombre anterior en las Oficinas respectivas siendo el mencionado Sr. Cruz quien únicamente se encarga de su administración. (La

Santos Santiago es madre de los últimos hijos del Sr. Cruz).

De los otros predios comprobóse que igualmente el Sr. Gerardo Cruz es quien percibe directamente los beneficios de la explotación siendo su encargado y administrador general su propio hijo Sr. Matilde Cruz.

Finalmente el Ing. Rodríguez Reyes hace constar que con toda oportunidad citó a los propietarios a fin de que presentaran las pruebas necesarias como lo ordena la Circular respectiva girada por el Departamento Agrario, en donde se reglamenta la aplicación del artículo 37 del Código Agrario en vigor, no habiendo comparecido por lo que sus datos son resultado del recorrido que hiciera a los terrenos y certificaciones proporcionadas por las Autoridades del lugar.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios señalados en la publicación de la solicitud de ejidos, como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de TENANGO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 175 individuos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 de la Ley Reglamentaria, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la ampliación ejidal de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que teniendo en cuenta la información proporcionada por el C. Ing. Rafael Rodríguez Reyes y que se detalla en el Resultado Tercero de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 Reglamentario, los predios conocidos con los nombres de El Boxasni, El Varal, Viborillas y Sapellana, de Hervey Cruz y Matilde Cruz, son de considerarse y se consideran en el presente caso, como formando una sola UNIDAD AGRICOLA.

Considerando Quinto.—Por lo anterior y resultando las superficies, así como hecho el estudio de ellas de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Propiedades del Sr. Gerardo Cruz, (El Boxasni, Viborillas y Capellana, El Varal, Hervey Cruz y Matilde Cruz).

	Sup. Real.	Teór. de Temp.
Riego	120-10-00 Hs.	240-20-00 Hs.
Temporal	128-40-00 Hs.	128-40-00 Hs.
Agost. c. ganado	540-44-00 Hs.	270-22-00 Hs.
Cerril	195-00-00 Hs.	48-75-00 Hs.
Totales	983-94-00 Hs.	687-57-00 Hs.

Dejando la pequeña propiedad mínima constituida por 200 Hs. de temporal teórico, se cuenta con 487 Hs. 57 As. teóricas disponibles para afectar.

Teniendo en consideración la distancia que media entre el poblado de que se trata en relación con los terrenos afectables, procede conceder a los vecinos beneficiados una superficie total de 436 Hs. 64 As. de terrenos que se tomarán íntegramente del Rancho de El Varal, siendo 16 Hs. 40 As. 00 Cs., de temporal y el resto de agostadero para la cría de ganado; debiendo servir los primeros para la formación de dos parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los segundos para usos de la comunidad.

No se afecta la totalidad de los terrenos de El Varal, por estar reservados para dotar en definitiva al poblado de Tepeitic, el resto, o sean 120 Hs. 22 As. de agostadero para la cría de ganado, de acuerdo con los datos contenidos en el Dictámen que sirviera de base para dictar la resolución definitiva en el expediente de Santiago Acayutlán.

Se hace la aclaración de que los terrenos sobrantes a la pequeña propiedad mínima se reservan para dotar de ejidos a otros poblados cercanos que tienen instaurado su expediente en la Comisión Agraria Mixta.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado TENANGO, del Municipio de Tezontepec de Aldama, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 436 Hs. 64 As., 00 Cs., CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de EL VARAL, propiedad del Sr. Gerardo Cruz, siendo 16 Hs. 40 As. 00 Cs., DIECISEIS HECTAREAS, CUARENTA AREAS, de temporal y 420 Hs. 24 As. 00 Cs., CUATROCIENTAS VEINTE HECTAREAS, VEINTITICUATRO AREAS, de agostadero para la cría de ganado; debiendo servir los primeros para cubrir las necesidades económico individuales de los beneficiados y los segundos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos

de ese mismo propietario para que en su oportunidad gestione la indemnización que le corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por las razones expuestas en el texto de esta Resolución no se les concede parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 99 fracción III de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor deberá dejar la zona de protección a las obras que así lo ameriten de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Reglamentario.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 15 de agosto de 1940.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

6084

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1239, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado MAGUEYES VERDES, del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de enero de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno.

La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 17 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 6 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue:

Representante de los propietarios, el C. Julián Herrera; Representante de los vecinos, el C. Angel F. Vargas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Flavio Uribe Jr.

El levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 29 de agosto de este año, obteniéndose los siguientes resultados:

Censo general de habitantes 46, con 8 jefes de familia y 20 capacitados.

El censo pecuario está formado por 7 cabezas de ganado mayor y 33 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en su Departamento Técnico:

El poblado de que se trata, corresponde al Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.; su clima es templado, la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo regulares, y la de heladas en los de noviembre a marzo; los cultivos principales de la región, son maíz y cebada, con rendimientos bajos, por la mala calidad de los terrenos, y la vegetación espontánea está constituida por pirú, huizache, cardón, etc.

Fincas afectables:

Hacienda de LA LUZ, propiedad del Sr. Dr. Gonzalo Herrera, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	...	245-60-00 Hs.
Agóst. c. ganado	...	415-40-00 Hs.
Total	...	661-00-00 Hs.

El estudio de esta finca aparece consignado en el expediente de LOS CUBES, del Municipio de Agua Blanca Iturbide, ex-Distrito de Tenango de Doria, Hgo. que sirvió de base, conforme a lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario; para resolver el que motiva este Fallo.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de MAGUEYES VERDES, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 20 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento, para que proceda la ampliación, de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en re-

lación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 644 LOS CUBES, del Municipio de Agua Blanca Iturbide, Hgo., de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos reservados de la Hacienda de LA LUZ, para cubrir la ampliación ejidal de Magueyes Verdes, siendo en total 61 Hs. 00 As. 00 Cs., de las que 25 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y 36 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para la formación de 3 parcelas ejidales y los últimos para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de LOS CUBES, mismas en que se funda la afectación que se hace.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 66 y 83 del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado MAGUEYES VERDES, del Municipio de Huasca de Ocampo, ex Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 61 Hs. 00 As. 00 Cs., SESENTA Y UNA HECTAREAS de terrenos que se tomarán de la Hacienda de la Luz, propiedad del Sr. Gonzalo Herrera, siendo 25 Hs. 00 As. 00 Cs., VEINTICINCO AREAS, de temporal y el resto de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados y los últimos, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accedidos, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos que se afectan.

Se hace la aclaración de que el Sr. Herrera, renunció de hoy y para siempre a cualquier indemnización que se le señalara con motivo de la expropiación de sus tierras.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá dejar bajo su responsabilidad, debidamente demarcada la pequeña propiedad que se fija al propietario afectado.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1940.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6765

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil, seguido por licenciado Fernando J. Espinosa, como apoderado de Rosa Piedras, contra señores José Morales Vega y Concepción A. de Morales, se ha mandado sacar a remate la casa número nueve de la Avenida Juárez, ubicada en Ixmiquilpan, Hgo., que tiene por linderos y dimensiones las siguientes: al Norte, siete metros setenta y siete centímetros, con Gilberto Montiel; al Oriente, cuarenta y cuatro metros setenta centímetros, Calle del Centenario; al Sur, doce metros ochenta y un centímetros, con calle de su ubicación y al Poniente, con Magdalena Bravo. Diligencia tendrá lugar local Juzgado, once horas, décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial. Sirve base para remate las dos terceras partes de la cantidad de mil trescientos pesos en que fué valuado por peritos. Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1941.—El Secretario, A. Gutiérrez.

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, julio 15 de 1941.—Recibido, julio 17 de 1941.

7008

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes Intestamentarios del Señor Ing. Eustorgio Sánchez Rojo, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el término de cuarenta días después de la última publicación de este aviso que por dos veces consecutivas se hará en el Periódico Oficial del Estado, se presenten en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este lugar a deducir el que crean tener.

Ixmiquilpan, Hgo., a 17 de julio de 1941. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez.* 2-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 22 de 1941. — Recibido, julio 26 de 1941.

7011

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En las diligencias promovidas por el Asilo «La Buena Madre» en solicitud de autorización Judicial para la venta de los terrenos del antiguo «Velódromo de Pachuca», se ha mandado sacar a remate los mencionados terrenos. La primera almoneda tendrá lugar en el Juzgado de lo Civil a las diez horas del décimo día hábil posterior a la segunda publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y en Renovación de esta Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, valor pericial.

Pachuca, Hgo., julio 24 de 1941. — El Actuario, *N. Franco.* 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1941. — Recibido, julio 26 de 1941.

7419

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE. — PACHUCA, HGO.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en el «Concordia» que se edita en la

Ciudad de Tulancingo, Hgo., tendrá lugar en esta Junta (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de los siguientes bienes: casa número 21 de la calle de Emiliano Zapata con los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Angel Obregón; al Sur, la calle de Emiliano Zapata; al Poniente, con Engracia Madrid; y al Oriente con Damiana Escorcía; casa número 5 sita en la calle Alvaro Obregón que tiene las colindancias siguientes: al Norte con Catalina Martínez; al Sur, Mardonio Hernández; al Poniente, Martín Ortiz y al Oriente con la calle Alvaro Obregón; predio rústico situado en la calle Emiliano Zapata cuyos linderos son: al Norte con Andrés Montaño; al Sur, con la calle de Emiliano Zapata; al Poniente, con Austreberto López y al Oriente, con Primo Pérez; predio rústico sito en el barrio de Tlacomulco que linda: al Norte, con Adalberto López y hermanos; al Sur, Río Grande Nativitas; al Poniente, con Roberta Hernández; y al Oriente con callejón vecinal, propiedad de los señores Francisco y Luis Hernández, para hacer efectivo el adeudo que por concepto de trabajo tiene pendiente con la señora Soledad Peralta, dichos inmuebles se encuentran ubicados en el pueblo de Cuautepec, Municipio de Tulancingo, Hgo., sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$612.00 (SEISCIENTOS DOCE PESOS) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad expresada.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios de los bienes señalados, a los interesados en el juicio, a los acreedores señora Maclovía Genis de Hernández y Administración de Inversiones Sociedad Civil por Acciones de la cual es seionaria la señora Genis y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, agosto 2 de 1941. — El Presidente de la Junta, *Nerey de la Vega.* — Secretario, *Lic. Juventino Martínez S.*

7422

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

CONVOCANSE a los que se crean con derecho a la herencia de Guillermo Rodríguez Téllez para que comparezcan ante este Juzgado deducirlos en términos de treinta días que contaránse en fecha última publicación Periódico Oficial y Renovación editarse ésta Ciudad, por tres veces consecutivas.

Pachuca, 11 de julio de 1941. — El Actuario, *Nicolas Franco.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1941. — Recibido, agosto 7 de 1941.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.— Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES."